

PONENCIA

¿Qué papel desempeña la propiedad intelectual en los proyectos de preservación digital?

*Antonio Cajas
18 de febrero de 2026*

[Apertura y agradecimientos]

Agradezco muy especialmente a todas las personas que trabajan en el Archivo de la Universidad y, en particular, a la profesora Dora Palomo, coordinadora de esta importante institución universitaria, por la gentil invitación para participar como ponente en la XXV Reunión del Archivo de la Universidad. Asimismo, agradezco a los colegas, autoridades y asistentes que hoy nos acompañan.

Mi ponencia se titula: ¿Qué papel desempeña la propiedad intelectual en los proyectos de preservación digital?

[Motivación y punto de partida]

¿Por qué plantear esta pregunta? Porque la digitalización se ha convertido en una práctica cotidiana en las instituciones de la memoria —bibliotecas, archivos y museos— y, sin embargo, no siempre reflexionamos con suficiente detenimiento sobre las implicancias jurídicas y éticas que acompañan estos procesos. En especial, sobre cómo la propiedad intelectual puede operar tanto como una herramienta de protección legítima, como un obstáculo innecesario para el acceso y la preservación del patrimonio cultural.

Antes de continuar, conviene aclarar algunos conceptos para evitar interpretaciones que pueden llevar a error.

[Digitalización y preservación digital]

La digitalización es el proceso de migrar contenido desde un formato no digital o tangible hacia un formato digital. Por ejemplo, escanear fotografías impresas y convertirlas en archivos TIFF es un acto de digitalización.

La preservación digital, en cambio, es algo distinto y más complejo. Se trata de la gestión continua de los objetos digitales para que sigan siendo auténticos, fiables y accesibles a lo largo del tiempo. Esta gestión nunca termina. Como bien señala el especialista Trevor Owens, los bits se desordenan, los archivos se corrompen y el software envejece y se vuelve disfuncional. Sin preservación digital, el acceso a largo plazo es una ilusión.

[Objetivo de la ponencia]

El objetivo de esta ponencia no es ofrecer recetas ni brindar una seguridad jurídica total — algo que hoy sería poco realista—, ni tampoco centrarme exclusivamente en la insuficiencia de las excepciones legales existentes para nuestro trabajo cotidiano. Sabemos que la legislación peruana en materia de derecho de autor requiere mejoras sustanciales y que

estas solo pueden lograrse mediante acciones colectivas y cambios en las políticas públicas.

Mi interés hoy es otro: reflexionar sobre aquellas prácticas que sí están bajo nuestro control institucional. En particular, sobre cómo, incluso cuando trabajamos con obras en dominio público, podemos terminar reintroduciendo barreras al acceso mediante decisiones mal fundamentadas en materia de propiedad intelectual.

[Las instituciones de la memoria y su misión]

Archivos, bibliotecas y museos son conocidos como instituciones de la memoria porque cumplen funciones que ninguna otra institución realiza. Nosotros, archiveros, bibliotecarios y museólogos, hacemos posible la continuidad cultural de las comunidades a las que servimos.

No importa si trabajamos en una gran institución o si somos un solo profesional a cargo de una colección pequeña: nuestra misión es preservar lo más valioso de nuestras comunidades y garantizar los derechos culturales de las personas, hoy y en el futuro. Estas instituciones no compiten en el mercado ni existen para monetizar o mercantilizar la cultura. Su razón de ser es garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento y a la memoria colectiva.

Desde esta perspectiva, el derecho de autor no puede pensarse con la misma lógica que se aplica a empresas o individuos cuyo objetivo legítimo es el lucro. En las instituciones de la memoria, el derecho de autor debería ser un instrumento al servicio de la misión cultural, y no un fin en sí mismo.

[La urgencia de la preservación digital]

En nuestro país, muchas colecciones documentales y patrimoniales se encuentran en riesgo: por deterioro físico, por desastres naturales como sismos e inundaciones, por infraestructuras precarias o por debilidades institucionales. Sin preservación digital, corremos el riesgo de perder de manera definitiva una parte significativa de nuestra memoria.

Además, una parte creciente de esa memoria ya es digital o digital-dependiente. En las universidades, por ejemplo, gestionamos tesis digitales, imágenes digitales y archivos audiovisuales nacidos digitalmente que no sobrevivirán sin políticas activas de preservación.

Por ello, el ideal del acceso abierto, tan importante para el mundo universitario, se queda en el discurso si no incorporamos seriamente la preservación digital. Los repositorios y las bibliotecas digitales están diseñados principalmente para dar acceso, no para preservar. Solo la preservación digital garantiza que los objetos digitales permanezcan íntegros, auténticos y disponibles en el largo plazo.

[Propiedad intelectual y derecho de autor]

¿Qué entendemos por propiedad intelectual y por qué es relevante para los proyectos de preservación digital?

La propiedad intelectual se refiere al conjunto de derechos que el Estado otorga a los creadores de productos del intelecto humano en los campos científico, literario, artístico e industrial. En esta ponencia me concentraré únicamente en una de sus ramas: el derecho de autor, que protege obras literarias, artísticas y científicas como libros, artículos académicos, obras audiovisuales, música, obras de arte, software y bases de datos originales. Estos materiales constituyen nuestros insumos cotidianos de trabajo.

Su relevancia radica en que preservar implica, necesariamente, realizar copias. Y la reproducción es el núcleo central de las legislaciones nacionales de derecho de autor y de los tratados internacionales sobre la materia.

Reflexionar sobre el derecho de autor no es opcional para los profesionales de la memoria. Nuestras decisiones tienen consecuencias jurídicas, económicas y éticas. Además, existe un costo oculto —en tiempo y recursos— para identificar, contactar y negociar con titulares de derechos. La falta de respuesta puede paralizar proyectos completos de preservación digital, generando graves problemas de gestión.

[Limitaciones legales y realidad institucional]

La legislación peruana de derecho de autor no solo está desfasada, sino que tiende a tratar a todos los actores como sujetos interesados en la explotación comercial. Esto no refleja la naturaleza ni la misión de las bibliotecas, archivos y museos.

Si bien existen excepciones y limitaciones pensadas para la investigación y el aprendizaje, estas son insuficientes. Por ejemplo, la ley no permite de manera clara el cambio de formato para fines de preservación preventiva. Una obra impresa protegida que se deteriora no podría digitalizarse sin autorización del titular. Del mismo modo, las medidas tecnológicas de protección impiden realizar copias de preservación de obras electrónicas.

No obstante, más allá de estas limitaciones legales, una parte significativa de los problemas que enfrentamos proviene de nuestras propias decisiones institucionales. Incluso si la ley fuera más favorable, algunas prácticas nuestras pueden volver a cerrar lo que ya es libre.

[El dominio público]

El dominio público marca el fin del monopolio exclusivo de explotación económica de las obras. En el Perú, como regla general, una obra pasa al dominio público 70 años después de la muerte del autor, contados desde el 1 de enero del año siguiente a su fallecimiento.

Desde ese momento, los derechos patrimoniales caducan y la obra puede ser reproducida, distribuida, comunicada o transformada libremente, sin necesidad de autorización ni pago. La autoría, como derecho moral, se mantiene de forma perpetua.

Además, la legislación reconoce otras categorías de obras de uso libre, como las expresiones del folclor, las normas legales y las noticias, en tanto constituyen información factual.

[Primer caso: el busto de Nefertiti]

En noviembre de 2019, el medio Hyperallergic informó que, luego de tres años de solicitudes, el museo estatal Neues Museum de Berlín entregó al artista Cosmo Wenman un USB con los archivos de la digitalización en 3D del busto de la reina Nefertiti.

El museo indicó que los archivos estaban bajo una licencia *Creative Commons* Atribución-No Comercial-Compartir Igual. Según la nota periodística, el museo se había negado previamente a entregar los archivos alegando que su difusión podía perjudicar los ingresos de la tienda del museo, que vendía réplicas del busto.

Finalmente, tras invocar la Ley de Libertad de Información alemana, el artista obtuvo los archivos.

Más allá de los debates sobre restitución, colonialismo o tráfico ilícito de bienes culturales, el aspecto que aquí nos interesa es otro: la imposición de restricciones de derecho de autor a copias digitales de obras en dominio público.

Existe consenso internacional en que las digitalizaciones fieles de obras en dominio público deben permanecer en el dominio público. Las licencias *Creative Commons* están diseñadas para gestionar derechos existentes, no para crear derechos donde no los hay. Por ello, diversos especialistas han calificado esta práctica como un caso de copyfraude.

[Segundo caso: bibliotecas patrimoniales españolas]

El segundo caso proviene del ámbito académico. En el artículo “¿Dominio público o copyfraude de copias digitales?”, las profesoras Rocío Ameneiros y Concha Varela-Orol analizaron bibliotecas digitales y repositorios de universidades públicas y comunidades autónomas de España.

Su investigación, realizada en 2017, examinó los metadatos jurídicos de imágenes digitalizadas de obras en dominio público. Encontraron que un número significativo de instituciones había aplicado licencias *Creative Commons* a estas copias digitales, configurando prácticas de copyfraude, concepto acuñado por el jurista Jason Mazzone para describir la apropiación indebida de derechos sobre obras que no están protegidas.

[Reflexión final]

¿Por qué incurren las instituciones de la memoria en estas prácticas? En el caso del museo berlinés, una de las razones fue el temor a perder ingresos complementarios. No se trata de negar la posibilidad de generar recursos adicionales, sino de advertir que no debe hacerse mediante el uso indebido del derecho de autor sobre obras en dominio público.

No podemos asumir que una inversión en preservación digital debe recuperarse restringiendo el acceso a bienes culturales comunes. La misión de nuestras instituciones no es el autosostenimiento económico, sino preservar, educar, investigar y difundir el patrimonio común.

Muchas gracias a todos ustedes por su atención y estoy a su disposición para sus comentarios y preguntas.